

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de Noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 010 2012 00367 00
Demandante	FRANCISCO MARIO SALDARRIAGA.
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y E.P.M.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Integración del Litisconsorcio Necesario. ACUEDUCTO MULTIVEREDAL "ARCOÍRIS"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 470

Una vez revisada la respuesta de EPM, a la demanda y la solicitud de intervención a tercero, en cabeza de "Arcoiris" ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, se observa que en el presente caso se trata de un litisconsorcio necesario, toda vez que según la parte demanda manifiesta que esta empresa es la que opera el servicio de acueducto al cual se hace referencia en la demanda inicial.

Teniendo en cuenta que el litisconsorcio necesario existe cuando la situación jurídica no puede ser materia de decisión eficaz si en el proceso no están presente todos los litisconsortes que pudieran ser llamados a responder y que tienen un interés directo en la definición de la controversia.

En consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Ordenar la vinculación de "ARCOÍRIS" ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, como litisconsorte necesario en el presente proceso.

SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de "ARCOÍRIS" ACUEDUCTO MULTIVEREDAL o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

TERCERO: Notificar a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

CUARTO: Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado.

QUINTO: Los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por cuenta de la entidad solicitante, es decir EPM, para lo cual deberá consignar en **el término de treinta (30) días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) para la notificación al

litisconsorte en la cuenta Nro. **41331000204 - 9 convenio 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto. **Se le precisa a la parte demandada que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

ADEMÁS DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA, PUES EN LA SOLICITUD SOLO SE ALLEGÓ COPIA DE LA DEMANDA Y DE SU RESPUESTA

SEXTO: Correr traslado de la demanda al litisconsorte, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

SÉPTIMO: El litisconsorte dará cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta gravísima.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

<p>El auto anterior se notifica en estados de fecha 12 DE NOVIEMBRE de 2013. Secretaria Judicial: CATALINA MENESES TEJADA</p>
--

C.M.